



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001



CAPÍTULO IV INCENTIVOS

TITULO I	INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL– ICR
TITULO II	INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL COMO APOYO ECONÓMICO SECTORIAL, AIS
TITULO III	INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA (IAT)

ANEXO

FORMATO UNICO DE INFORME CONTROL DE CREDITO

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

- 4.1.2.7. Los solicitantes del incentivo que han sido beneficiados con el ICR en proyectos anteriores, tendrán acceso a un nuevo incentivo una vez transcurrido un año entre la fecha de otorgamiento del último incentivo y la fecha de presentación de la nueva solicitud de elegibilidad.
- 4.1.2.8. Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto a nombre del solicitante del incentivo. Se presentará a FINAGRO el Formulario Único de Informe de Control de Crédito del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el presente Título. En dicho Formulario el intermediario financiero certificará, previo análisis de los rubros de inversión susceptibles de ICR contemplados en el proyecto, contra los soportes aceptados por éste, el costo causado en la ejecución del proyecto que sirve de base para el reconocimiento del incentivo y de la utilización del crédito.
- 4.1.2.9. Los intermediarios financieros presentarán a FINAGRO el Formulario Único de Informe de Control de Crédito del proyecto inscrito en los términos y alcance determinados en este capítulo. En dicho Formulario el intermediario financiero certificará el costo causado en la ejecución del proyecto que sirve de base para el reconocimiento del incentivo, así como la verificación de la calidad de propietario o tenedor del predio por parte del productor que ejecuta el proyecto financiado objeto del incentivo, con las condiciones atrás indicadas. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con crédito redescontado o registrado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

FINAGRO realizará visitas de control aleatorias a los intermediarios financieros para verificar el cumplimiento de requisitos y la existencia de los soportes del gasto, y podrá aplicar reliquidaciones y exigir reintegros en los casos a que haya lugar.

4.1.3. INVERSIONES OBJETO DEL ICR.

En concordancia con los rubros de crédito definidos por FINAGRO en el Capítulo I del Manual, las inversiones que pueden ser objeto del incentivo son las siguientes:

4.1.3.1. ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral.

Erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva

Se reconocerá el incentivo para la erradicación de cafetales envejecidos con fines de reconversión productiva. En caso que el nuevo proyecto de reconversión sea susceptible de ICR, el costo de referencia de la erradicación de los cafetales se sumará al costo de liquidación correspondiente al proyecto productivo, y el incentivo se calculará conforme a la reglamentación del ICR.

Los proyectos que incluyan erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva se incluirán en el crédito bajo el rubro 547600.

Sistemas de riego y drenaje y control de inundaciones.

Inversiones dirigidas a asegurar de manera duradera el adecuado suministro de agua y posibilitar el uso del potencial productivo del suelo en la producción agropecuaria. El ICR se reconocerá sobre el costo de realización de las obras civiles y de adquisición e instalación de la maquinaria y equipos necesarios para la dotación y operación de:

- Sistemas de riego y drenaje intraprediales: Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por pequeños, medianos y grandes productores cuando ejecuten inversiones en sistemas de riego, tanto para las obras civiles como para la adquisición de equipos. Se reconocerá igualmente el incentivo para la ejecución parcial de obras y/o la adquisición de equipos componentes del sistema de riego.
- Control de inundaciones: cuya finalidad sea la recuperación, conservación y protección de tierras destinadas a la producción.

Adecuación física y química de suelos.

El incentivo se reconocerá sobre los costos de adquisición de insumos y su incorporación, para la adecuación física y química de suelos de la Altillanura de la Orinoquía, definidas por Corpoica.

4.1.3.7. TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO.

Proyectos de inversiones destinadas a dotar de la infraestructura y equipos necesarios para mejorar y modernizar las condiciones de comercialización de bienes nacionales de origen agropecuario, acuicultura, pesca, y zootecnia, o para estimular su transformación primaria. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral. El incentivo se reconocerá para las siguientes inversiones:

35: INFRAESTRUCTURA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y/O COMERCIALIZACIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
641050	Maquinaria y equipo	Maquinaria y equipos para los procesos de acopio, secado, limpieza, clasificación, empaque, transformación primaria y para el manejo de productos a granel, equipos e implementos para el suministro de energía para la operación del proyecto.
641100	Unidades o redes de frío	Plantas, equipos e implementos para control de temperatura, contenedores y cuartos fríos.
641150	Equipos de transporte especializado	Equipos para transporte de productos agropecuarios a temperaturas controladas y a granel, excluido el conjunto motor chasis.
641250	Infraestructura	Construcción de instalaciones para la ejecución de los procesos de manejo poscosecha, comercialización, transformación primaria de bienes agropecuarios.
347050	Beneficiaderos de Café	Beneficiaderos de café, en parte húmeda y seca.
347080	Trapiches paneleros	Infraestructura y equipos para transformación de caña panelera, bien sea como inversiones nuevas o como reconversión de trapiches existentes.

Se reconocerá el ICR a proyectos con inversiones que se realicen a nivel de finca o dentro de perímetros municipales, preferentemente por sus productores, asociaciones o agremiaciones, siempre y cuando los predios donde se lleven a cabo las inversiones cumplan con los requisitos del numeral 4.1.2. de este Título, quedando excluidos los proyectos de inversión relacionados con puntos de venta al público, o los relacionados con actividades de conservación en frío de carácter comercial.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

Los proyectos que contemplen inversiones en infraestructura y equipos para transformación de caña panelera, bien sea como inversiones nuevas o como reconversión de trapiches existentes, deberán garantizar que se cumpla con las exigencias establecidas por el Ministerio de la Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano.

Tendrán acceso al ICR los proyectos dirigidos a la dotación de infraestructura nueva en beneficiaderos de café que incluyan la tecnología Becolsub, o tecnologías equivalentes para el procesamiento del grano. El incentivo se otorgará tanto para la parte húmeda, como para la seca.

Para proyectos que contemplen inversiones en plantas de extracción de aceite de palma, plantas destiladoras de alcohol carburante y plantas de producción de biodisel, solo se reconocerá el ICR cuando sean ejecutados por pequeños productores. En proyectos ejecutados por intermedio de sociedades constituidas por productores, se reconocerá el ICR de manera proporcional a la participación accionaria de los pequeños productores.

4.1.3.8. PLANTACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO.

Proyectos de inversión orientados a la siembra, plantación o renovación de cultivos de tardío rendimiento con periodo improductivo superior a dos (2) años. Para mayor información sobre los requisitos que deben cumplir los créditos desarrollados a través de esquemas asociativos y de alianzas estratégicas, se debe remitir a los capítulos I y II del Manual de Servicios.

INVERSIONES CON ACCESO AL INCENTIVO

Siembras de los siguientes cultivos: palma de aceite, palma de chontaduro, palma de coco, palma de iraca, cacao, caucho, espárragos, frutales, fique, macadamia y especies forestales y renovación de áreas en cultivos de café que hayan terminado su ciclo económico útil.

- Para la renovación de cafetales envejecidos, entendida ésta como la siembra nueva sin uso de socas de cafetales viejos objeto de la renovación, o la renovación de cafetales por cambio de variedad siempre y cuando sea un siembra nueva sin uso de socas de los cafetales objeto de renovación, se otorgará ICR del 40% para pequeños productores, hasta un máximo de uno punto cinco (1.5) hectáreas por caficultor beneficiario. Adicionalmente, se otorgará ICR del 20% para otros productores a un máximo del 20% del área del productor certificada por el respectivo Comité Departamental de Cafeteros, con un límite máximo por caficultor de diez (10) hectáreas por año.

CÓDIGO	RUBRO
141150	Renovación cafetales envejecidos
141101	Café renovación por siembra por cambio de variedad.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

4.1.3.9. ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO PURO.

Proyectos de inversión dirigidos a apoyar la mejora genética del pie de cría de ganado comercial, aumentar los parámetros de rendimiento por unidad animal, y mejora de la calidad de la producción ofrecida en las cadenas láctea y cárnica.

El ICR se reconocerá para proyectos ejecutados exclusivamente por pequeños productores para la compra de hembras y machos puros con edades entre 18 y 36 meses a criadores debidamente registrados en las respectivas asociaciones.

4.1.3.10. SISTEMA DE PRODUCCIÓN SILVOPASTORIL.

Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por pequeños, medianos y grandes productores cuando desarrollen proyectos de sistemas de producción silvopastoril, en los cuales se reconocerá el ICR a la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.

Para el caso de proyectos de sistemas de producción silvopastoril, en los cuales se reconoce el ICR a la siembra de especies forrajeras no maderables asociadas a la producción ganadera, deben contar con mínimo 7,000 árboles forrajeros por hectárea y se reconocerá un ICR del 40%, independientemente del tipo de productor, para proyectos de hasta cien (100) hectáreas. Para proyectos que contemplen más de cien (100) hectáreas, el ICR será del 30%, independiente del tipo de productor y sin límite de área.

No obstante, se podrá acceder al ICR demostrando densidades de siembra tanto de especies forrajeras como especies maderables, donde se reconocerá un ICR del 40%, independientemente del tipo de productor, para proyectos de hasta cien (100) hectáreas que contemplen una relación de un (1) árbol maderable por cada diez (10) árboles forrajeros, sin que la población de árboles maderables sea inferior a quinientos (500) árboles por hectárea y la de árboles forrajeros sea inferior a cinco mil (5000) árboles por hectárea. Para proyectos que contemplen más de cien (100) hectáreas, el ICR será del 30%, independiente del tipo de productor, y sin límite de área, guardando las densidades de siembra anteriormente mencionadas.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

- En los casos mencionados en el párrafo anterior, las operaciones de crédito pueden ser una (1) o varias, pero solo se dará un (1) ICR, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: i.) Se otorgue para un (1) solo proyecto, y ii.) que la etapa de elegibilidad del ICR en razón de los distintos créditos coincida en el tiempo, lo que conlleva a la realización de las inversiones en un momento coincidente.

4.1.5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA ACCEDER AL ICR

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

No obstante las etapas previstas para el trámite del ICR, y para que el instrumento pueda operar, FINAGRO ha definido una instancia de inscripción que posibilita la conformación de un listado de proyectos en espera, pero sin embargo, el trámite formal y la elegibilidad de un proyecto, estará condicionada a la disponibilidad presupuestal y de tesorería de recursos. El procedimiento operativo para acceder a los beneficios del ICR, es el siguiente:

4.1.5.1. ELEGIBILIDAD

Registro en Espera

La inscripción del proyecto se efectúa simultáneamente con el redescuento o registro del desembolso del crédito que financia el proyecto, ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

El ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR.



Plazos

La ejecución de las inversiones objeto del incentivo debe realizarse en un término de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha de redescuento o registro del crédito respectivo. Para proyectos que en el formato de Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural contemplen cronogramas de ejecución de inversiones superiores a ciento ochenta (180) días calendario, los intermediarios financieros deberán solicitar a FINAGRO la extensión del plazo para ejecutar las inversiones, advirtiendo que en ningún caso el mismo podrá superar un (1) año contado a partir de la fecha de redescuento o registro del crédito, excepto para el caso de las inversiones en adecuación de tierras y manejo del recurso hídrico y plantación, mantenimiento y renovación de cultivos de tardío rendimiento, según la magnitud y características del proyecto.

Para proyectos en siembra o plantación de cultivos de tardío rendimiento, ejecutados mediante asociaciones o alianzas estratégicas, las inversiones deben realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del redescuento o registro del crédito que financie la respectiva etapa, dado que el incentivo se reconocerá a medida que se vayan realizando las etapas, y la elegibilidad se efectuará para cada etapa de acuerdo con el desarrollo del proyecto en general, y en particular con el avance en el establecimiento definitivo de las áreas de los pequeños productores que hacen parte de la misma.

Si existen razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditadas por el beneficiario por escrito, y aceptadas por el Intermediario Financiero se podrán ampliar los plazos antes previstos hasta por noventa (90) días calendario. En el Formato Único de Informe de Control de Crédito que se remite a FINAGRO para la Elegibilidad del proyecto, el Intermediario Financiero dejará constancia de la prórroga concedida, novedad que se deberá anotar en el numeral N° 7 del citado Formato. En caso de no señalar la prórroga concedida, se entenderá que no hubo ampliación del plazo de vigencia de la inscripción y en consecuencia se procederá teniendo en cuenta la fecha de vigencia inicial.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de treinta (30) días calendario siguiente a los términos atrás citados.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

Cuadro No. 4.1
PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR POR TIPO DE PRODUCTOR Y RUBRO

Tipo de Productor	Rubros Objeto de ICR	Porcentaje de Reconocimiento
Pequeño Productor	- Todos los rubros definidos en este Capitulo del Manual de Servicios.	40%
Mediano Productor	- Todos los rubros definidos en éste Capitulo del Manual de Servicios, excepto lo relativo a la adquisición de ganado puro.	20%
Gran Productor	- Todos los rubros definidos en éste Capitulo del Manual de Servicios, excepto lo relativo a Modernización para equipos para pesca artesanal y de pesca de medianos productores y a la adquisición de ganado puro.	20%

**Cuadro No. 4.2
COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DEFINIDOS POR EL COMITÉ DEL ICR
PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO**

Rubro de Inversión	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)
OBRAS DE ADECUACIÓN		
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro	743.300
Excavación o Movimiento de Tierra- Manual o Mecánico(2)	M ³	7.300
Construcción Gaviones y Espolones	M ³	202.700
Erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva	Ha.	1.091.400
Recuperación física y química de los suelos de la Altillanura de la Orinoquía	Ha.	1.478.400
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		
Infraestructura de producción	M ²	202.700
Invernaderos	M ²	13.500
CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO		
Aguacate	Ha.	14.952.800
Brevo	Ha.	9.730.800
Cacao	Ha.	10.812.000
Café Renovación (3)	Ha.	6.000.000
Caucho	Ha.	11.487.700
Cítricos	Ha.	12.974.400
Caducifolios (pera, manzana, ciruela, durazno)	Ha.	10.136.200
Chontaduro	Ha.	6.689.900
Espárragos	Ha.	33.787.400
Fique	Ha.	4.662.700
Guanábana	Ha.	13.988.000
Guayaba	Ha.	9.257.800
Macadamia	Ha.	10.812.000
Mango	Ha.	12.163.500
Pitahaya	Ha.	21.624.000
Palma de Aceite	Ha.	7.568.400
Palma de Iraca	Ha.	6.689.900
Vid	Ha.	21.353.700
SISTEMA SILVOPASTORIL		
Con densidad de siembra de 7.000 especies forrajeras/Ha.	Ha.	2.259.426
Con exigencias de densidad de siembra en especies maderables	Ha.	3.795.800

- (1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.
- (2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.
- (3) El costo máximo de referencia comprende las actividades de instalación, plateo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra.

CÓDIGO RUBRO	RUBRO
447100	COMBINADAS Y COSECHADORAS
447200	IMPLEMENTOS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS
447150	MAQUINARIA PESADA USO AGROPECUARIO
447050	TRACTORES

4.2.2.2 Adecuación de tierras (Código 33)

Corresponde a los costos de inversión dirigidos a mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de riego, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los siguientes rubros de este numeral:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO
547020	ADECUACIÓN DE TIERRAS PARA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
547100	EQUIPOS Y SISTEMAS DE DRENAJE
547050	EQUIPOS Y SISTEMAS DE RIEGO
547400	OBRAS CIVILES PARA RIEGO
547500	OBRAS CIVILES PARA CONTROL DE INUNDACIONES
547450	OBRAS CIVILES PARA DRENAJE

4.2.2.3 Infraestructura para la producción (Código 33)

Corresponde a los costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro del siguiente rubro de este numeral:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO
347480	INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA

4.2.2.4 Infraestructura y equipos para la transformación primaria (Código 35)

Corresponde a los costos de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos nuevos, para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de bienes agropecuarios. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los siguientes rubros de este numeral:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO
641250	INFRAESTRUCTURA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA
641050	MAQUINARIA Y EQUIPOS TRANSFORMACIÓN PRIMARIA
641150	TRANSPORTE ESPECIALIZADO

4.2.3. PORCENTAJE Y MONTO MÁXIMO DE RECONOCIMIENTO

El porcentaje de reconocimiento del ICR Especial de que trata este Título será:

- 40% para proyectos ejecutados por pequeños productores.
- 30% para proyectos ejecutados por medianos y grandes productores, exceptuando las inversiones para adecuación de tierras por el rubro 547020 para recuperación física y química de los suelos (encalamiento) de la Altillanura de la Orinoquía, que puede ser de hasta el 40%.

4.2.4. TRÁMITE

Los trámites para el acceso al ICR Especial corresponden a los señalados en el Título I del presente Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO.

No obstante y por tratarse de un programa especial con recursos específicos para cada actividad productiva, los créditos que se redescuenten para financiar proyectos que contemplen inversiones que puedan acceder a este incentivo, deberán registrar en el campo de actividad productiva de la forma 126, los siguientes códigos

Código de Actividad Productiva beneficiada con el proyecto	Actividad Productiva
118001	Arroz
118002	Cebada
118003	Fríjol
118004	Maíz
118005	Sorgo
118006	Soya
118007	Trigo

El código de actividad productiva, es de obligatorio diligenciamiento en la Forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos, las inversiones que puedan tener acceso al ICR Especial no quedarán inscritas. Por lo tanto, los intermediarios financieros deberán revisar los listados de inscripción que FINAGRO entrega, una vez se han realizado los redescuentos, y en caso de que no figuren inscritos proyectos que en su concepto deberían estarlo, informar a la Vicepresidencia de operaciones para determinar las acciones a seguir para efectuar la inscripción respectiva.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

4.2.5 PRESUPUESTO Y VIGENCIA

Los recursos destinados a este programa son específicos por producto y corresponden a los señalados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Programa Agro Ingreso Seguro, dentro del componente de Apoyos Económicos Sectoriales. Por lo tanto, en caso de que los recursos se comprometan en su totalidad con elegibilidades presentadas para trámite ante FINAGRO, el Fondo informará oportunamente a los intermediarios financieros, los productos que presenten esta situación y las fechas hasta las cuales se podrán tramitar solicitudes.

En lo no previsto en el presente Título, se aplicarán las reglas generales previstas en el Título I.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

- Al control del Incentivo le será aplicable, en lo pertinente, el procedimiento previsto en el Capítulo VII del Manual de Servicios de FINAGRO.
- En lo no previsto en las Resoluciones Nos. 140 y 217 de 2007 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instructivo Técnico del IAT, y el presente Título, se aplicará, en lo pertinente, la reglamentación del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, consagrada en el Título I del presente Capítulo.

PRESUPUESTO Y VIGENCIA

Los recursos destinados a este programa son específicos y se encuentran agotados a partir del 6 de abril del 2009 por lo tanto FINAGRO no realizara mas inscripciones para acceder a este incentivo.